ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 300/2020 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del asunto. Conste.

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia con fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 81, fracciones II, en su porción normativa 'y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año', V y VII, en su porción normativa 'ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local en términos de las normas aplicables', de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, reformado y adicionado mediante el Decreto Número 194, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, en los términos precisados en los considerandos quinto y sexto de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

"VI. EFECTOS. 102. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

[...] 105. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez: La declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.".

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de México, lo cual aconteció el diecinueve de enero de dos mil veintidós¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

¹ Foja 555 del expediente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 300/2020

Además, la sentencia en comento, así como los votos particular y concurrente formulados por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el dos de mayo de dos mil veintidós³, así como en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de mayo posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el veintidós de abril y en el mes mayo del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 446, 50%, en relación con el 598 y 739 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones y 11 del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

Fojas 605 así como 608 a 611 del

³ Fojas 634 a 646 del expediente, ⁴ Fojas 616 a 628 del expediente

⁵ Registros digitales 30515, 44569 y 44542, respectivamente, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libros 12 y 13, Abril y Mayo de 2022.

⁶ Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su

inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el organo oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

contenidas en el ritudo in.

Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las sentencias/se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

12 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor,

según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 300/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 155045

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del | 01/ | \ <i>r</i> | | |
|--------------------|--|--|--------------|--------|-------------|--|--|
| | CURP | FILL ONG LENGTHE DE LANGUE LE | certificado | OK | Vigente | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | | Revocación | OK | No revocado | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | | status firma | OK/ | Valida | | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | - Tuilda | | |
| | Cadena de firma | printed in the control in the contro | | | | | |
| | | oe 10 c1 16 66 02 02 8d 07 77 a0 a5 64 63 d3 f2 a7 4c 90 4b | 18 84 34 7b | 03 73 | 23 b1 42 a5 | | |
| | | 73 93 5b 96 a0 cb 23 63 9b d6 ce 12 8c 93,86 84 04 fa 60 8. | | | / | | |
| | | a2 56 19 99 2f 4c ce ff 84 08 5a 22 7a 90 f2 c5 d0 0c bd 26 c | (| \sim | | | |
| | fd 90 38 da 6c f2 45 a9 08 03 12 87 6b 88 78 c1 23 a2 85 d3 f9 21 e0 00 37, a0 62 af 3f e3 5b b7 d5 b9 c3 7c 08 60 25 f4 67 7e c0 3d a8 4a | | | | | | |
| | 08 34 04 0e 3f c4 8b 43 08 34 41 4a c9 77 12 5c 64 af 0c c8 db 74 6d e9 3b db f5-25 03 76 5b c4 e2 f6 70 b3 63 f0 20 62 64 86 02 70 b1 e5 | | | | | | |
| | 85 46 10 4f ef 0c f4 d7 8a 50 ee 46 47 0d 6d 2d eb 89 00 db 67 f3 01 db 8b 70 80 37 | | | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/09/2022T19:38:34Z / 12/09/2022T14:38:34-05:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000019ce | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 12/09/2022T19:38:34Z+12/09/2022T14:38:34-05:00 | | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5046656 | | | | | |
| | Datos estampillados | CCB04E120D645D0F0015A14AC20F47956DF5228A6D6D | 95E2123ED[| DB551 | 10CF4C | | |
| | | | | | | | |

| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del | ОК | Vigente | |
|--------------------|--|--|------------------|--------|-------------|--|
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | certificado | | Ü | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/09/2022T22:33:29Z / 05/09/20 22 T17:33:29-05:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | | | | | |
| | | 7 0a ed d7 98 76 99 e3 d9 79 69 a1 fe 18 e8 f1 e6 13 79 (| | | | |
| | | 83 61 8c 9a 3b 09 8f 4e c4 89 6e 69 e1 60 54 7d 62 7a 68 | | | | |
| | | a1 dc 1d 62 7a 62 5d 46 64 45 49 2c 45 55 eb a5 f9 3c cb | | | | |
| | | 3 7b 39 66 3f 9f 1 8 a 1 5a c5 aa b3 ec 98 2d 0a c3 b7 e0 5 | | | | |
| | | d1 6f cc fb ef 2d 56 59 2f 7e bd 40 f1 2b 76 f3 20 20 45 9. | 2 6b 3f 8c 0c c8 | 87 Oc | 57 93 90 a6 | |
| | e8 37 48 59 a1 59 77 99 26 f9 a5 6f 2b a2 72 9c 49 e5 28 60 e3 88 f6 67 52 93 2c | | | | | |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/09/2022T22:33:29Z / 05/09/2022T17:33:29-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000001b62 | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 05/09/2022/122:33:29Z / 05/09/2022T17:33:29-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | ı | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 5025787 | | | | |
| | Datos estampillados | F444A481588C4512240967A161DF320E5A84C220A95 | 862D23F7079D | 010349 | 90FF1 | |